



PROYECTO DE LEY

Creación del Instituto Nacional del Azúcar y el Alcohol (INAA)

TITULO I

DE SU CREACION

CAPITULO I

Carácter y ámbito

ARTICULO 1°. - Créase el **Instituto Nacional del Azúcar y el Alcohol**, integrado por todas las provincias y factores, públicos o privados, involucrados en la actividad azucarera, en adelante el **INAA**, como ente de derecho público no estatal con jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina.

Para los fines de esta ley, productor cañero es toda persona que, siendo tenedor legítimo de un fondo, asuma la titularidad de una explotación que tenga por objeto la plantación, cultivo y cosecha de caña de azúcar.

CAPITULO II

SEDE

ARTICULO 2°. - Fíjese como sede central del INAA la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, República Argentina, pudiendo contar con delegaciones en el ámbito del territorio nacional y en el exterior, las que mediante convenios internacionales pudieran crearse.

El INAA será la autoridad de aplicación de la presente ley y se relacionará con el poder ejecutivo nacional a través del Ministerio de Desarrollo Productivo de La Nación o del que Ministerio que asuma esa función.

CAPITULO III

OBJETIVOS

ARTICULO 3°. - Son objetivos de la presente ley y por consiguiente del INAA arbitrar medidas tendientes a proveer el abastecimiento del mercado interno y externo de azúcar y alcohol en resguardo del derecho de los consumidores; estimular, promover y fortalecer la producción, industrialización y comercialización del azúcar y el alcohol elaborados a partir de la caña de azúcar, incluyendo sus subproductos y derivados; contribuir al desarrollo económico de la actividad sucro alcoholera y a una producción ambientalmente sustentable; fomentar la exportación de los saldos de azúcar y alcohol no destinados al mercado interno; establecer un sistema de garantías e incentivos que aseguren el cumplimiento de los compromisos de exportación de azúcar y de la producción de alcohol; propiciar el fortalecimiento de los pequeños productores cañeros. Todos estos objetivos apuntan a promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de alcohol, azúcar y derivados en sus distintas modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad. El instituto desarrollara programas que contribuyan a facilitar acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo e industrial, incluyendo el tratamiento y/o industrialización de los efluentes de la producción

de alcohol y el aprovechamiento industrial de los residuos agrícolas de la cosecha para generar energía.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 4°. - El instituto nacional del azúcar y el alcohol tendrá las siguientes funciones:

a. Arbitrar los medios conducentes a cumplir sus fines, aplicando y haciendo cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieren dictarse relacionadas con los objetivos de la presente ley.

b. Implementar mecanismos de apoyo y estímulo a los productores, elaboradores, industrializadores, comercializadores y exportadores radicados en el país.

c. Identificar estrategias a diseñar tendientes a optimizar la rentabilidad y competitividad del sector.

D. Planificar y participar de toda actividad que contribuya a la promoción del azúcar y el alcohol y sus derivados, dentro y fuera del país celebrando convenios de cooperación con otras instituciones oficiales o privadas del país o del exterior.

e. Llevar a cabo investigaciones de los productos que diversifiquen sus usos y aumenten su consumo interno y externo. En coordinación con Institutos de investigación y experimentación agroindustrial tanto provinciales como nacionales.

f. Participar en la elaboración de normas que apunten a unificar criterios para la tipificación del producto y normas de calidad que deberán reunir para su comercialización. Elaborar las normas analíticas para una correcta y justa valoración de la calidad de la materia prima.

g. Crear un banco de datos con la estadística de los distintos niveles de producción y elaboración de productos que sirvan para el relevamiento y también para difusión de información acerca de las normativas sanitarias y requisitos de calidad vigentes en mercados actuales con relación al azúcar, alcohol y sus derivados.

- h. Crear registros de productores cañeros, industriales y comercializadores del azúcar, alcohol y sus derivados debiendo inscribirse con carácter obligatoria, así como también cualquier otro participante de la cadena comercial.
- i. Realizar actividades de asistencia técnica, análisis y asesoramiento.
- j. Promover la capacitación en todas las áreas que competen a las actividades del sector.
- k. Facilitar el intercambio institucional del personal técnico, profesional, a través de convenios y del acceso a fondos para solventar becas, promoción y capacitación en todas las áreas que competen a las actividades a desarrollar por el INAA
- l. Recaudar y asignar los recursos para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.
- m. Acordar semestralmente entre los distintos sectores participantes del INAA el precio de la materia prima. La percepción de las acreencias a la materia prima se registrará por los términos de la ley 25.113 de maquila agropecuaria y de la 26.334 de bioetanol.
- n. Promover la formación de cooperativas cañeras para la comercialización del azúcar y alcohol especialmente en superficies menores de 100 hectáreas.

TITULO III

De la comercialización de la caña de azúcar

ARTICULO 5.- El relacionamiento entre el Productor Cañero y la Empresa Industrial se hará a través de Contratos establecidos legalmente. Las operaciones deberán formalizarse obligatoriamente a través de Contratos establecidos legalmente, inscriptos en los Registros de Contratos correspondientes, ya sea de Maquila u otra naturaleza donde figuren:

- 1 Domicilio fijados a los efectos del Contrato, de ambas partes, dentro de la jurisdicción donde se realice la industrialización.
2. El contenido de sacarosa o calidad de la caña de azúcar se establecerá en un todo, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I de la presente Ley.
3. En cada contrato deberá estipularse un solo lugar de entrega. Las partes podrán, de común acuerdo, cambiar dicho lugar, pero el vendedor no podrá

entregar ni el comprador recibir simultáneamente caña correspondiente a un mismo contrato en más de un lugar de entrega.

TITULO IV DE LOS INGENIOS

ARTÍCULO 6.- Los ingenios deberán tener las instalaciones, aparatos e instrumental necesarios para determinar fehacientemente y con la mayor precisión técnica: a) el peso de la caña, de los jugos, del agua de imbibición y de la melaza b) los valores analíticos, el contenido de sacarosa y de fibra de la caña. El INAA dictará las normas pertinentes al efecto, incluidas aquellas a que deberá ajustarse el control químico de los ingenios y las relativas a la información que al respecto deberán proporcionarle de acuerdo al protocolo dispuesto en el Anexo I de esta ley.

TITULO V DE LA EXPORTACION DE AZUCAR

ARTICULO 7.- El INAA queda facultado para autorizar o fijar cuotas de exportación de azúcar, que se prorratearán entre los ingenios de acuerdo con el tonelaje total de azúcar producido por cada uno en el ejercicio anterior. Los azúcares a exportar, de propiedad de los productores cañeros, podrán ser exportados a través de empresas industriales del país o bien a través de empresas comercializadoras que elija o decida el productor. Queda facultado también el INAA a establecer incentivos a la exportación de azúcar

ARTICULO 8. A los efectos del cálculo de azúcares a exportar no se podrán computar como equivalentes en azúcar los alcoholes producidos con las melazas.

TITULO VI ORGANISMO DIRECTIVO

CAPITULO I INTEGRACION

ARTICULO 9. - La Dirección y Administración del INAA estará a cargo de un directorio integrado por: dos representantes del Poder Ejecutivo nacional con

residencia real en la provincia de Tucumán no inferior a 5 años designado por el Ministerio de desarrollo Productivo de la Nación; Un representante del gobierno de cada provincia productora de caña de azúcar (preferentemente funcionarios del área competente), dos representantes de los ingenios azucareros y cuatro representantes de los productores de caña de azúcar. En el caso de los representantes de la industria y de los agricultores corresponderán a los de entidades gremiales empresarias de primer grado debidamente constituidas.

CAPITULO II

SUPLENTE

ARTICULO 10. - Junto a los miembros se designará igual número de suplentes, subrogando las facultades del miembro titular en ausencia de este.

CAPITULO III

DURACION MANDATO

ARTICULO 11°. - los miembros del directorio duraran dos años en sus funciones y sus mandatos continuaran aun vencidos hasta tanto sean designados sus reemplazantes, no pudiendo extenderse esta prórroga más de 6 meses.

ARTICULO 12°. -los miembros del directorio podrán ser reelectos por un periodo consecutivo y solo podrán participar nuevamente transcurrido un periodo de abstención.

CAPITULO IV

FACULTADES

ARTICULO 13. - El directorio dictará y aprobará con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros su estatuto, reglamento interno y manual de funciones administrativas, y, su organigrama; designara, removerá, suspenderá y destituirá a su personal; elaborará y aprobará el presupuesto general y anual, memoria, balance general y estado de resultados; administrará y dispondrá de los recursos patrimoniales.

CAPITULO V

REUNIONES

ARTICULO 14°. Las reuniones del directorio serán convocadas al menos una vez al mes o a pedido de la mayoría de sus miembros. Sesionaran con la presencia de la mayoría simple.

TITULO VII

REMUNERACION

ARTICULO 15.- los miembros del directorio ejercerán sus cargos en forma Ad Honorem y solo podrán percibir viáticos por funciones específicas que se pudiese encomendar, donde tales montos serán establecidos por el directorio, tomando como base lo que perciban en niveles similares funcionarios de organismos autárquicos nacionales.

TITULO VIII

ORGANISMO DE FISCALIZACION INTERNO

CAPITULO I

ARTICULO 16.- El organismo de fiscalización interno estará compuesto por un síndico y un auditor que serán designados por el directorio y que surgirán de un concurso de antecedentes llamado a tal efecto.

CAPITULO II

FUNCIONES Y FACULTADES

ARTICULO 17.- El organismo de fiscalización interno fiscalizara la administración del Instituto examinando libros y documentación cada 3 meses; verificara disponibilidades y títulos, valores, obligaciones y cumplimientos, requiriendo la confección de balances y realizando controles; podrá asistir a las reuniones de directorio; presentara al directorio un informe escrito y fundado sobre la

memoria, inventario y balance y estado de resultados; examinará el cumplimiento de los objetivos del INAA.

TITULO IX

DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS

CAPITULO I

RECURSOS

ARTICULO 18- Se afectará a los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, los recursos originados por la aplicación de multas por transgresiones a ésta; por la aplicación de una tasa del 5 por mil (5 %) sobre el precio facturado por cada litro de alcohol etílico exceptuándose a los factores azucareros del aporte establecido en la Ley 24.556 y a los beneficiarios de esta ley según lo establezca la autoridad de aplicación.

Se aplicará como recurso además una tasa retributiva de servicios a cargo de los productores cañeros y de los ingenios azucareros un monto de hasta el 3%0 (tres por mil) del valor de la cantidad total de azúcar producido según lo establezca la autoridad de aplicación. Para la liquidación del valor del azúcar será igual al promedio ponderado de: 1) El precio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos sobre vagón ingenio; 2) Mix entre el precio del azúcar correspondiente al Contrato N° 11 de la Bolsa de Nueva York y al Contrato N° 5 de la Bolsa de Londres, ambos según la cotización realizada por el USDA en Mayo y Noviembre de cada año. Si alguna de las fuentes antes indicadas dejara de proveer la respectiva información, la autoridad de aplicación definirá las fuentes alternativas.

ARTICULO 19°- Todos los fondos serán de propiedad del mencionado instituto y no podrán en ningún caso ser objeto de apropiación por parte del tesoro nacional. Los fondos del INAA serán utilizados únicamente para financiar los objetivos del instituto.

TITULO X

PRESUPUESTO

ARTICULO 20.- Anualmente el INAA elaborara el presupuesto general del instituto, que incluirá la totalidad de los recursos y erogaciones y conformara un presupuesto operativo y otro de funcionamiento.

TITULO XI

INFRACCIONES

ARTICULO 21.- Las infracciones a la presente ley o a su reglamentación y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de disposiciones penales que pudiesen corresponder serán sancionadas con: apercibimiento; multa; decomiso del producto; inutilización del producto; destrucción; destino que fije el instituto; clausura del establecimiento infractor.

ARTICULO 22.-En caso de infracción o presunta infracción, el instituto instruirá el sumario administrativo correspondiente que asegure el derecho a defensa, y las sanciones serán apelables por ante autoridad judicial competente dentro de los 10 días de notificadas previo pago de multa.

ARTICULO 23- El INAA creará el registro de infractores. Para el mejor cumplimiento del objeto de esta ley, cuando la naturaleza, importancia e incidencia de la infracción lo justifique, la autoridad de aplicación podrá disponer preventivamente la inmediata intervención e inmovilización de existencias de caña, azúcares y subproductos, clausura de establecimientos y locales e inhabilitación para desarrollar actividades por personas y entidades, por tiempo limitado.

TITULO XII

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 24.- El INAA creará un tribunal arbitral técnico que apunte a la solución de controversias integrado por 3 técnicos sector azucarero y 3 técnicos sector cañero presidido por el Presidente del INAA el que convocará a este tribunal a requerimiento de las partes.

TITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 25.- El Poder Ejecutivo Nacional, dentro de los 60 días de la promulgación de la presente ley, dictara la reglamentación necesaria.

ANEXO I

Cálculos de Coparticipación Azucarera

Fórmula para el Cálculo del Rendimiento fabril % apto para la coparticipación de azúcares:

- A) $\text{Pol \%} \times 0,82 = \text{Pol \% caña indirecto}$
- B) $\text{Pol\% caña real} = 0,614558 + (0,98419 \times \text{Pol\% caña indirecto})$
- C) $\text{Pureza PP} = \text{Brix\%} / \text{Pol\% PP}$
- D) $\text{Rto.\%} = \text{Pol\% caña real} \times \text{Winter} ((1,421 - 41,51 / \text{Pureza PP})) \times \text{fk} (0,886)$
- E) Para TMVC (Toneladas métricas valor crudo)
 $\text{TMVC} = ((\text{Azúcar blanco} \times 1,08695) + \text{azúcar crudo}) / 1000$
Kg. Azúcar crudo p/exportación = Kgs. Azúcar blanco $\times 1,08695$

Métodos Directos

- 1) Extracción de la muestra con sonda hidráulica del camión (5Kg.) o variantes desde la rastra previa al primer molino.
- 2) La muestra va al laboratorio y a un desfibrilador (2 kg)
- 3) De allí pasa a la prensa hidráulica para trabajar con presión de 250 kg/cm² durante 1 a 2 minutos.
- 4) El jugo extraído se filtra y purifica.
- 5) Jugo limpio para el brixmetro digital y al polarímetro digital.
- 6) Ambos conectados a una PC y su programa establecido = $\text{Pureza \% jugo} = (\text{Brix\%}) / (\text{Pol\%})$
- 7) Se obtiene el dato Pol% caña, la pureza jugo y Rto fabril final en %.
- 8) Aplicar la coparticipación del cañero 58% o sus variantes.
- 9) Del bolo húmedo del bagazo que quedó en la prensa hidráulica se obtiene la FIBRA % CAÑA.
- 10) Se podrán aplicar dos opciones para determinar fibra % caña:
 - a) Método Brasil: $0,08 \times \text{Peso Bolo Húmedo} + 0,876$

b) Método Tucumán: $8,975 + 0,1814 \times \text{pol\%jugo prensa}$

11) Obtención del coeficiente c

Para Tucumán $= 1 - 0,0035 \times f\%c$

12) $\text{Pol\%caña} = \text{pol\%jugox}(1 - 0,01 \times f\%c) \times "c"$

13) Rto. Fabril Final

$\text{Rto\%} = \text{pol\%caña} \left(\frac{1,421 - 41,51}{\text{pureza jugo}} \right) \times 0,886 (*)$

(*) este factor puede variar según promedios de zafra y deberá establecerlo el INAA.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En nuestro país, la actividad azucarera, no obstante constituir un sector relativamente pequeño respecto de otras actividades que motorizan la economía nacional, es central en el NOA dado que la economía regional se potencia con su producción, aunque la ampliación de su escala productiva deviene constantemente en crisis económicas que afectan a toda la población, generando bolsones de miseria y éxodo de sus habitantes hacia otros centro urbanos, especialmente al conurbano bonaerense (más de 300.000 tucumanos en 1966, unos 50.000 en los años 90 y tiene un éxodo rural constante hasta el presente).

Es una actividad caracterizada por concentrar su producción en 5 meses y comercializarla en 12 meses, con un mercado inelástico (es decir, el consumo no aumenta, aunque el precio del azúcar baje). En Argentina, la Ley N° 19597 reguló la actividad desde 1972. El marco legal fue de avanzada y considerado, en varios países productores, como ejemplo para darle sustentabilidad a la misma, con resultados exitosos. Ordenaba la producción y organizaba el flujo de materia prima de acuerdo con estándares practicados en otras regiones, cuyas economías dependían directamente del cultivo de la caña de azúcar.

En su contenido, la Ley Azucarera N° 19587 atendía todos los aspectos de la producción aplicando disposiciones de diferentes órdenes referidas a la investigación, el desarrollo del sector, la venta de caña semilla con preferencia a pequeños productores y cooperativas, comunicaciones entre autoridades de aplicación y competentes en los procesos y prohibición del uso de información de los funcionarios públicos.

Dicha normativa fue reglamentada y modificada en diferentes oportunidades, hasta que por Decreto 2.284/91 (reconocido socialmente como decreto de desregulación), se deja sin efecto la regulación de la actividad, haciéndose resaltar que tenía como objetivo liberar las actividades restringidas, bajo alguna forma de ordenación o reglamento restrictivo, para dejarlas actuar de acuerdo con las fluctuaciones del mercado y las necesidades sociales y políticas.

El sector industrial, apoyó la desregulación y continúa en favor de este proceso, que no establece cupos de producción y que no permite el funcionamiento de entidades rectoras de la actividad, a pesar que desde la desregulación hubo un cambio de manos de las fábricas azucareras. Actualmente ya cambiaron de propietarios todos los establecimientos y se sucedieron una gran cantidad de

concursos preventivos y quiebras de empresas que trasladaron sus pasivos a cañeros, proveedores, obreros y al Estado.

Por su parte, muchos productores de baja o mediana escala desaparecieron en los años 90, a la vez que sus tierras pasaban a otros cultivos.

En esa década se registraron profundos cambios en la economía argentina. Algunos sectores se beneficiaron con la apertura económica y con la desregulación, mientras que otros se vieron obligados a adaptarse a condiciones de competitividad a veces leoninas, con el efecto posterior de una fuerte concentración de la riqueza y la exclusión del sistema de muchos de sus actores.

En la actividad azucarera, como en otras, la convertibilidad trajo modernización y tecnología. Los ingenios se renovaron y la cosecha de caña pasó a ser totalmente mecanizada. Pero también ocasionó que el sector pierda muchas hectáreas y que una gran cantidad de cañeros se vean obligados a dedicarse a otra cosa.

Según un estudio realizado por el Centro de Agricultores Cañeros de Tucumán (CACTU), entre 1988 y 2002 se advierte la desaparición de más del 41% de los productores de caña minifundistas, los que a su vez cedieron el 45% de la tierra que poseían.

En la franja de productores medios (10 a 100 hectáreas), las cifras son aún mayores: allí desapareció el 64% de los productores, quienes también resignaron el 40% de la superficie que cultivaban. En el informe se resalta que en el caso de las empresas hubo una disminución en el número de unidades, del orden del 69%, pero las que quedaron en pie tienen un 5,73% más de tierras.

En los 90 hubo una fuerte tendencia a la concentración de los medios de producción, como consecuencia directa de la aplicación de una política de desregulación total en el sector desde fines de 1991. Asimismo, en esos años hubo -en detrimento de sector cañero tucumano- una fuerte expansión de actividades como el citrus y la soja, que crecieron fundamentalmente en su superficie cultivada.

Hay que dejar debidamente aclarado que este fenómeno de la subdivisión y tenencia de la tierra se da específicamente en Tucumán, ya que en Jujuy y en Salta las empresas propietarias de los ingenios son también dueñas de las plantaciones con caña en más de un 90%.

Si bien el impacto de la desregulación derivó en una depuración del sector azucarero, con la prevalencia de los más competitivos, tanto en campo como en

industria, es indudable que el proceso también derivó en una notable disminución del impacto social de la actividad en la provincia. Para dar una idea de la magnitud del daño económico causado, podemos afirmar categóricamente que desde 1991 a 2001 dejaron de ingresar a los bolsillos del Tucumán azucarero unos U\$S 1.000 millones por los bajos precios del azúcar. La pérdida de estos ingresos, de alguna manera, son la causa del éxodo y de la disolución de muchas familias tucumanas, de la caída de puestos de trabajo y del crecimiento de la indigencia en vastas zonas de la provincia.

Desde el inicio mismo en que se produjo su desregulación, en el año 1991, el sector azucarero argentino afronta una pérdida de rentabilidad, a pesar de que hubo intentos desde los Estados provinciales, sobre todo en la provincia de Tucumán, para tratar de suplir el rol arbitral del Estado, en una actividad que tiene muchos protagonistas. La falta de acuerdos lleva inevitablemente, todos los años, a precios de quebranto del azúcar. Ya han transcurrido 29 años de acumulación de desaciertos en una actividad que fue puntal del crecimiento de una vasta cantidad de actividades que se desarrollaron alrededor de ella. Lo destacable en este punto es que debido al alto poder de distribución que tiene esta actividad, el efecto negativo se traslada y perjudica al conjunto de la Economía del NOA, potenciando el estado de miseria y marginalidad de sus poblaciones, que actualmente lideran los índices de pobreza, marginalidad, inseguridad, y baja distribución de la riqueza.

Los dirigentes cañeros advirtieron desde temprana hora sobre los daños que causaría la desregulación a la economía de los productores. El tiempo les dio la razón. Las innumerables protestas de la Unión Cañeros Independientes de Tucumán (UCIT), durante toda la década pasada, precisamente para oponerse al modelo económico que excluía a los pequeños y medianos cañeros, no fueron escuchadas.

Lejos quedaron las buenas intenciones planteadas en la desregulación. La debacle dio comienzo solo unos pocos meses después. La nueva zafra traería el inicio de conflictos intersectoriales, la concentración de la actividad y el deterioro de toda la cadena productiva, dejando librado al mercado, en su cara más cruenta, el resultado de la explotación azucarera. Los indicadores socioeconómicos, desde ese momento, solo muestran la pérdida de actividad en el NOA, especialmente en Tucumán, por la falta de regulación de la actividad azucarera. La sobre producción de caña se traducía en precios viles para el azúcar.

Lo cierto es que el fin de la regulación estatal impuso nuevas reglas para la industria azucarera. Los ingenios se vieron en la necesidad de incrementar su productividad por medio de la implementación de tecnologías, etc., para mantenerse en la industria.

Si se toman 10 años comparados de uno y otro contexto -regulado y desregulado-, tenemos que, durante la campaña 2005 la producción total de azúcar en la Argentina fue de 2 millones de toneladas, o sea que tuvo un incremento del 58% respecto de la producción en el año 1992 (año donde se hizo efectiva la desregulación de la actividad). Para el mismo año, el 43,34% de la producción total nacional de azúcar fue realizada por los tres principales ingenios (Concepción, Ledesma y San Martín del Tabacal), mientras que en 1992 tal porcentaje era del 27,74%. Se perfiló, entonces, una tendencia hacia la concentración de la producción en grandes ingenios.

El tiempo que lleva trascurrido desde su desregulación manifiesta a las claras la necesidad de que exista un marco legal para evitar crisis económicas y no dejar en manos del mercado una actividad que tiene tan alta relevancia económica para el País y sobre todo para las provincias donde son columnas vertebrales del desarrollo socioeconómico.

Fundadora de ciudades y de una gran cantidad de actividades conexas como la metal mecánica, carpinterías, repuestos, vías de comunicación, elevan la necesidad de que se ponga fin a este proceso de deterioro y rapiña de la actividad azucarera. Para citar solo un efecto, cuando logra rentabilidad se convierte en fundadora de otras actividades como ocurrió en el año 1981 cuando por efecto de una suba internacional del Precio del Azúcar, sumado a un record productivo, en Tucumán ingresaron 1000 millones de dólares los que se volcaron, a través del sistema financiero, en el nacimiento de la actividad Citrícola (año que se elevó la superficie productiva de 1000 a 9000 hectáreas) y la instalación de 5 citrícolas de primer nivel y de un sin número de actividades, elevando notablemente la diversificación de la producción tucumana con el desarrollo de nuevas áreas cultivables para soja, granos en general y la recuperación de la horticultura en general y de la frutilla y arándanos en particular, que permitieron nuevas fuentes de ingreso para el campo.

Teniendo en cuenta que, desde la desregulación de la actividad económica impulsada por el Decreto ya referido, las vitivinícolas y los yerbateros crearon o mantuvieron sistemas regulatorios para sus actividades, consideramos

inexplicable que se produzca un castigo tan grande a las provincias productoras de azúcar.

Con el presente proyecto pretendemos se impulse, ante el Congreso de la Nación, la creación del Instituto Nacional del Azúcar y el Alcohol que contemple aspectos relacionados con la producción, el mercado y las condiciones ambientales para lograr una producción sustentable, como así también que, a sabiendas de que no pueden solucionarse las cosas desde una sola provincia, el conjunto nos acompañe.

Sr. Presidente, por todo lo expuesto precedentemente es que solicito el apoyo de mis pares en el presente proyecto de ley.